

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-018-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A HERALDO PARRA PINCHEIRA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1301

SANTIAGO, 1 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-018-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°624, de fecha 10 de abril de 2023 (en adelante "Res. Ex. N°624/2023"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales respecto del vertedero ubicado en el Fundo El Boldal S/N, comuna de Hualpén, Región del Biobío, por el plazo de 15 días hábiles, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, en contra de Heraldo Parra Pincheira, (en adelante "el titular"), dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-018-2023¹.

2° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) prohibir la recepción de desechos externos de todo tipo para su disposición en los predios localizados en el Humedal Vasco Da Gama y su zona circundante y 2) presentar un proyecto de retiro de residuos en el Humedal.

3° Para efectos de acreditar su cumplimiento, se exigieron medios de verificación constituidos por un registro diario, mediante cuaderno o acta, del ingreso de vehículos al predio y el proyecto de retiro de residuos debía ser preparado por un especialista, quien debía acreditar sus competencias mediante la presentación de currículum vitae.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/425>

4° En dicho contexto, las medidas dictadas se fundamentaron debido al relleno y a la disposición de residuos, sin ningún tipo de contención, y sin contar con resolución de calificación ambiental, al interior del Humedal Vasco Da Gama, lo que generaba una alteración física y química de los componentes bióticos y sus interacciones, así como de sus flujos ecosistémicos, una perturbación del hábitat de fauna, pérdida de cobertura vegetal y afectación de la calidad de sus aguas, por el contacto directo de los residuos dispuestos como relleno sobre el mismo, lo que conllevaba un riesgo inminente al medio ambiente que se hace necesario gestionar, a fin de impedir una mayor afectación al ecosistema.

5° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, funcionarios de la Oficina Regional del Biobío de esta Superintendencia, efectuaron actividades de inspección ambiental con fecha 12 y 20 de abril de 2023, cuyos resultados, que consideraron la falta de presentación de registros diarios y del proyecto de retiro de residuos por parte del titular, quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-1198-VIII-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Cabe señalar que, con posterioridad, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-112-2023, de fecha 05 de mayo de 2023, se formularon cargos en contra del titular, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-112-2023².

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-018-2023, siendo precedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

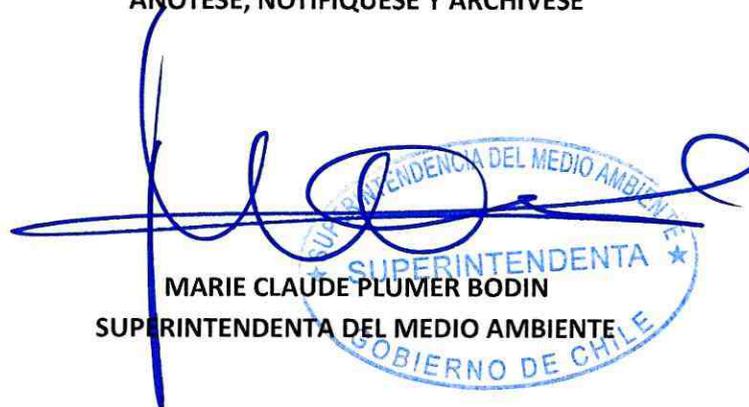
PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-018-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°624, de fecha 10 de abril de 2023, respecto del vertedero ubicado en el Fundo El Boldal S/N, comuna de Hualpén, Región del Biobío, cuyo titular es Heraldo Parra Pincheira.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que el informe de fiscalización DFZ-2023-1198-VIII-MP fue considerado por la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos de la dictación de la Resolución Exenta N°1/Rol D-112-2023.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

² Disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3305>

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Heraldo Parra Pincheira, con domicilio en Fundo El Boldal S/N, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 87-VIII-2019 y 69-VIII-2020.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1198-VIII-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-018-2023

Expediente Ceropapel: N° 17.505/2024